RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 60

POR LA CUAL SE TRASLADAN EXCEPCIONALMENTE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026 PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DETERMINATIVAS Y EL PAGO DE IMPUESTOS, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR Y PARA EL DIFERIMIENTO DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES ADUANERAS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y OPERADORES AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE UENO BANK S.A.

Asunción, 09 de noviembre del 2026

VISTO: La Ley n.° 125/1991 «Que establece el Nuevo Régimen Tributario», y sus modificaciones;

La Ley n.° 2422/2004 «Código Aduanero», y sus modificaciones;

La Ley n.° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

La Ley n.° 7143/2023 «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;

La Ley n.° 7745/2026 «Que amplía la Ley n.° 2334/2003, "De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito", y establece el anticipo de la garantía de depósitos, e incorpora los artículos 1.° bis y 1.° ter»;

El Decreto n.° 82/2023 «Que establece la vigencia de la Ley N.° 7143/2023, "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios" y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación»;

El Decreto n.° 83/2023 «Por el cual se nombra al señor Óscar Alcides Orué Ortiz como Director Nacional de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;

El Decreto n.° 6539/2005 «Por el cual se dicta el Reglamento General de Timbrado y Uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención», y sus modificaciones; y

La Resolución General n.° 38/2020 «Por la cual se establecen los plazos de presentación de Declaraciones Juradas y el Pago de las Obligaciones Tributarias»,

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central del Paraguay, mediante la Resolución n.° 1, Acta n.° 49, del 2 de noviembre de 2026, dispuso el inicio del procedimiento de resolución de Ueno Bank S.A., conforme al artículo 13, inciso b), de la Ley n.° 2334/2003, circunstancia que expone a los depositantes de dicha entidad a restricciones en la disponibilidad de sus recursos y que podría dificultar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Que la Ley n.° 7745/2026 estableció el anticipo de la garantía de depósitos y dispuso que, para los procesos de resolución en curso, el procedimiento de pago de dicho anticipo deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas y no podrá exceder los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la citada Ley, que ocurrió el 5 de noviembre próximo pasado, con el propósito de facilitar la restitución anticipada de los recursos a los depositantes comprendidos en dicho régimen.

Que si bien el mecanismo establecido por la referida disposición legal permitirá la recuperación progresiva de parte de los recursos de los depositantes, su implementación y los procedimientos necesarios para la acreditación de los fondos podrían coincidir con los vencimientos de las obligaciones tributarias establecidos en la Resolución General n.° 38/2020, generando dificultades transitorias para su cumplimiento.

Que a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, resulta razonable y oportuno disponer, con carácter extraordinario y transitorio, el traslado de los vencimientos correspondientes al mes de noviembre de 2026, para otorgar un plazo adicional que permita a los contribuyentes afectados por la situación disponer de sus recursos financieros, resguardando sus derechos y procurando, al mismo tiempo, la continuidad de la recaudación tributaria.

Que el traslado no comprende la presentación de las declaraciones juradas informativas, que no implican el ingreso de sumas de dinero, ni la declaración y el pago de las retenciones tributarias, que corresponden a importes retenidos a terceros que los agentes de retención deben ingresar al Fisco en los plazos previstos en el artículo 5° de la Resolución General n.° 38/2020.

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 60

POR LA CUAL SE TRASLADAN EXCEPCIONALMENTE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026 PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DETERMINATIVAS Y EL PAGO DE IMPUESTOS, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR Y PARA EL DIFERIMIENTO DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES ADUANERAS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y OPERADORES AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE UENO BANK S.A.

Que los anticipos y las cuotas de facilidades de pago son obligaciones ya liquidadas, con fechas de vencimiento determinadas al momento de su generación, por lo que no se comprenden en el traslado; su falta de pago en término, cuando obedezca a la situación de Ueno Bank S.A., queda alcanzada por la exclusión de responsabilidad a la que se refiere el artículo 3° de esta Resolución.

Que la indisponibilidad de los fondos depositados en Ueno Bank S.A., dispuesta por la autoridad de supervisión y ajena a la voluntad de sus titulares, puede impedir a los contribuyentes y responsables afectados el cumplimiento en término de sus obligaciones tributarias, aun después de las fechas comprendidas en el traslado.

Que el artículo 185, numeral 2, de la Ley n.° 125/1991 establece que la fuerza mayor excluye la responsabilidad en materia de infracciones, y que el artículo 171 de la misma ley sanciona la mora con una multa y, además, con un recargo o interés.

Que la exclusión de responsabilidad no extingue la obligación tributaria y procede en la medida en que la fuerza mayor haya sido causa del incumplimiento, por lo que corresponde que sea solicitada por el interesado y analizada en cada caso.

Que la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios dispone de información sobre los pagos de obligaciones tributarias efectuados por intermedio de Ueno Bank S.A., que permite verificar de manera ágil la vinculación de los solicitantes con dicha entidad.

Que, conforme al artículo 194 de la Ley n.° 125/1991, en caso de controversia en sede administrativa el Certificado de Cumplimiento Tributario debe emitirse con constancia de ella, lo cual no impide la realización de los actos para los que se exige; y que resulta necesario asegurar la continuidad de las operaciones comerciales de los contribuyentes afectados mientras se tramitan sus solicitudes.

Que el Decreto n.° 6539/2005 y sus modificaciones regulan el timbrado y el uso de los comprobantes de venta, por lo que corresponde precisar el tratamiento de las solicitudes de impresión y timbrado de documentos de los contribuyentes afectados mientras se tramitan sus solicitudes.

Que la indisponibilidad de los fondos alcanza también a las cuentas dupla importador–despachante habilitadas en Ueno Bank S.A. para el pago de los tributos y demás obligaciones aduaneras, lo que puede impedir su cumplimiento en los plazos establecidos.

Que las obligaciones aduaneras se rigen por la Ley n.° 2422/2004 «Código Aduanero», por lo que corresponde prever para ellas un tratamiento específico, a cargo de la Gerencia General de Aduanas, siendo la Ley 7143/2023 la normativa que permita fijar, a solicitud de los interesados, el diferimiento de las fechas de vencimiento.

Que, conforme al artículo 186 de la Ley n.° 125/1991 y al artículo 10, numeral 2), de la Ley n.° 7143/2023, la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios cuenta con facultades legales para dictar normas de carácter general orientadas a la mejor aplicación, administración, percepción y control de los tributos.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen DGAJ-CSJ-DEUC n.° 47 del 9 de noviembre de 2026.

POR TANTO,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

RESUELVE:

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 60

POR LA CUAL SE TRASLADAN EXCEPCIONALMENTE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026 PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DETERMINATIVAS Y EL PAGO DE IMPUESTOS, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR Y PARA EL DIFERIMIENTO DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES ADUANERAS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y OPERADORES AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE UENO BANK S.A.

Artículo 1°. - Disponer el traslado excepcional de las fechas de vencimiento correspondientes al mes de noviembre de 2026 para la presentación de las Declaraciones Juradas Determinativas y el pago de impuestos de los contribuyentes, de acuerdo con el siguiente calendario:

TERMINACIÓN DE RUC	FECHA DE VENCIMIENTO CONFORME RG n.° 38/2020	FECHA DE VENCIMIENTO EXCEPCIONAL
0	9 de noviembre de 2026	16 de noviembre de 2026
1	9 de noviembre de 2026	16 de noviembre de 2026
2	11 de noviembre de 2026	17 de noviembre de 2026
3	13 de noviembre de 2026	17 de noviembre de 2026
4	16 de noviembre de 2026	19 de noviembre de 2026
5	17 de noviembre de 2026	19 de noviembre de 2026
6	19 de noviembre de 2026	23 de noviembre de 2026
7	23 de noviembre de 2026	24 de noviembre de 2026
8	23 de noviembre de 2026	25 de noviembre de 2026
9	25 de noviembre de 2026	26 de noviembre de 2026

Artículo 2°. - Establecer que el traslado excepcional de los vencimientos dispuesto en la presente Resolución no comprende la presentación de Declaraciones Juradas Informativas, la declaración y el pago de las retenciones tributarias, el pago de anticipos, ni el pago de las cuotas correspondientes a facilidades de pago, cuyas fechas de vencimiento se mantendrán inalterables conforme a lo establecido en la Resolución General n.° 38/2020; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Los contribuyentes y responsables que no hayan podido cumplir en término sus obligaciones tributarias cuyos vencimientos operen durante el mes de noviembre de 2026, por la indisponibilidad de los fondos depositados en Ueno Bank S.A. derivada del procedimiento de resolución dispuesto por el Banco Central del Paraguay, podrán solicitar la exclusión de responsabilidad por fuerza mayor prevista en el artículo 185, numeral 2, de la Ley n.° 125/1991, hasta el 4 de diciembre de 2026, mediante nota presentada por expediente ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).

En la solicitud se indicarán las obligaciones comprendidas y se declarará que su incumplimiento obedece a la indisponibilidad de dichos fondos. Una misma solicitud podrá comprender todas las obligaciones tributarias afectadas del solicitante.

Artículo 4°. - Mientras la solicitud prevista en el artículo anterior se encuentre en trámite y, una vez admitida, hasta el 29 de enero de 2027, la DNIT podrá expedir los Certificados de Cumplimiento Tributario con constancia de la situación administrativa de las obligaciones tributarias comprendidas en dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley n.° 125/1991.

Asimismo, podrán autorizarse las solicitudes de impresión y timbrado de documentos, considerando el tratamiento excepcional de las obligaciones comprendidas en la solicitud, conforme al Decreto n.° 6539/2005 y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.° 60

POR LA CUAL SE TRASLADAN EXCEPCIONALMENTE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026 PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DETERMINATIVAS Y EL PAGO DE IMPUESTOS, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR Y PARA EL DIFERIMIENTO DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES ADUANERAS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y OPERADORES AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE UENO BANK S.A.

Las disposiciones previstas en este artículo no serán aplicables a otros incumplimientos tributarios ajenos a las circunstancias que motivaron la solicitud.

Artículo 5°. - La admisión de la solicitud quedará sin efecto cuando se compruebe la falsedad de las circunstancias declaradas por el solicitante.

En caso de rechazo de la solicitud o de pérdida de los efectos de su admisión, las sanciones y los accesorios que legalmente correspondan se determinarán conforme a la normativa vigente, considerando las fechas de vencimiento aplicables a las respectivas obligaciones tributarias, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 6°. - La Gerencia General de Aduanas (GGA), a solicitud de los interesados, podrá autorizar el diferimiento de vencimientos de tributos y demás obligaciones aduaneras, así como la prórroga de plazos de cumplimiento que operen entre el 3 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026, cuando resulten afectados por la indisponibilidad de fondos en cuentas dupla importador–despachante habilitadas en Ueno Bank S.A., derivada del procedimiento de resolución dispuesto por el Banco Central del Paraguay.

La solicitud deberá presentarse hasta el 4 de diciembre de 2026, suscrita conjuntamente por el importador y el despachante de aduanas, con identificación de las operaciones afectadas y la declaración jurada de la indisponibilidad de fondos, sin perjuicio de la documentación respaldatoria que requiera la GGA.

La GGA resolverá mediante acto fundado, conforme a la legislación vigente, y fijará, en caso de admisión, una nueva fecha cierta de vencimiento, la cual tendrá como efecto lo siguiente: no se configurará mora ni se devengarán intereses moratorios, quedando sin efecto los ya liquidados. Tampoco procederán, por las obligaciones comprendidas, la ejecución de garantías ni la suspensión del registro de los operadores afectados.

Los efectos del diferimiento y las consecuencias de su incumplimiento se regirán por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7°. - Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Fdo.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

DNIT Dirección Nacional de Ingresos Tributarios
Eva María Benítez
Secretaria General
COPIA FIEL DEL ORIGINAL